



SALTA, 12 de Junio de 2.013

RESOLUCION GENERAL N° 17 / 2.013

VISTO:

Los Decretos N°s. 1.202/2.013, 1.411/2.013 y 1.415/2.013; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.202/2.013 declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por lluvias torrenciales y alud, a los productores de cultivos de cebolla, pimiento para pimentón, comino, tomate y alfalfa, en los parajes de Chañar Punco y Las Conchas del Municipio de Cafayate y el paraje Corralito del Municipio San Carlos, que se vieron afectados desde el 1º de Abril de 2.013 al 31 de Marzo de 2.014;

Que, asimismo declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a los productores de los cultivos a secano de soja, maíz y maní; y a los productores de ganado mayor y menor, de los departamentos de La Candelaria, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, General Güemes, Orán, San Martín y Rivadavia, que se vieron afectados desde el 1º de Abril de 2.013 al 31 de Marzo de 2.014;

Que el Decreto N° 1.411/2.013 declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a los productores de cultivos de poroto y chíá de los departamentos de La Candelaria, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, General Güemes, Orán y San Martín, desde el 1º de Mayo de 2.013 al 30 de Abril de 2.014;

Que la Secretaría de Asuntos Agrarios es el organismo competente para extender las certificaciones correspondientes, a los fines de obtener los beneficios de la Ley N° 6241;

Que dicha Ley establece el plazo de 120 días corridos para acordar los beneficios, y dispone a partir de qué momento opera para los distintos supuestos;

Que el Decreto N° 1.415/2.013 modificó el destino del Fondo creado por Decreto N° 2.675/2.012, indicándose que el mismo podrá ser utilizado como una herramienta de garantía, crédito, financiamiento y cualquier otra ayuda necesaria para el sector agropecuario de los departamentos provinciales declarados o a declararse en el transcurso del año 2.013 en estado de emergencia o desastre agropecuario;



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 17 / 2.013

Que a los fines de lo previsto en las normas precedentemente expuestas, ésta Dirección General estima oportuno detallar los beneficios que se acuerdan y cómo operan ante el Organismo;

Que en virtud de las facultades emanadas del artículo 5º del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Los sujetos afectados por la emergencia o el desastre agropecuario, declarados por los Decretos N°s. 1.202/2.013 y 1.411/2.013, deberán acreditar dicha situación ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante certificado expedido por la Secretaría de Asuntos Agrarios dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable.

ARTÍCULO 2º.- Dichos sujetos gozarán de los beneficios establecidos por la Ley N° 6.241, entre ellos:

- Suspensión de los procedimientos judiciales y administrativos promovidos a los fines del cobro de créditos, hasta 120 días corridos contados desde la finalización de la situación de emergencia o desastre agropecuario (30 de Abril de 2.014)
- Espera de 120 días corridos posteriores al vencimiento del estado de emergencia o desastre agropecuario para el pago del Impuesto Inmobiliario, contados desde que cesen los efectos de la situación de emergencia o desastre agropecuario, referido únicamente al inmueble afectado. Se condonará el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a dicho año cuando se tratare de propietarios de una unidad económica, conforme lo determine la Secretaría de Asuntos Agrarios.
- Condonación del Impuesto a las Actividades Económicas: cuando a raíz del estado de emergencia o desastre agropecuario el productor haya perdido el 80 % o más de la producción agrícola.
- Exención en el Impuesto de Sellos con relación a los actos jurídicos previstos en la Ley 6241: La exención alcanzará a los terceros que se constituyan en garantes.
- Concesión de espera de 120 días corridos para canon de riego, referido a inmuebles afectados, contados a partir de la fecha de finalización del estado de emergencia (30 de abril de 2014): Se condona en el caso de propietarios de una unidad económica, conforme lo determine la Secretaría de Asuntos Agrarios.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 17 / 2.013

- Espera de 120 días corridos posteriores al vencimiento del estado de emergencia o desastre agropecuario, para el pago de cualquier impuesto presente o futuro, que grave la actividad agropecuaria: En este caso, entendiéndose comprendidos el Impuesto a las Actividades Económicas, el de Cooperadoras Asistenciales, el Impuesto de Sellos, siempre que se encuentren vinculados con la emergencia / desastre. No se incluyen tasas ni contribuciones.

Los beneficios alcanzarán a todas las obligaciones tributarias que se devenguen durante la declaración de emergencia agropecuaria, y no serán aplicables a las deudas anteriores mantenidas con esta Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3º.- Para acogerse a los beneficios precedentemente mencionados, el productor agropecuario deberá estar al día con todas las obligaciones laborales al momento de producirse la situación que determine la declaración de zona de emergencia o desastre, debiendo acompañar libre deuda emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes que posean planes de pagos vigentes deberán cumplimentar los pagos.

ARTÍCULO 5º.- Ésta norma será de aplicación retroactiva al 1º de Mayo de 2.013.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

VGL.